



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-410096

Tipo: Salida Fecha: 14/11/2019 05:35:53 PM
Trámite: 39036 - CAPTACIÓN - DECISIÓN FINAL
Sociedad: 900426985 - PLATAFORMA UNIVERS Exp. 78074
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-009795

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del proceso

Gerencia General S.A.S., en Liquidación. Nit:900.424.283-2
Plataforma Credit S.A.S., en Liquidación. Nit:900.832.904-8

Auxiliar de Justicia

María Claudia Echandía Bautista

Asunto

Decreta intervención en la medida de toma de posesión y vinculación al proceso adelantado contra la sociedad Plataforma Universal S.A.S en toma de posesión como medida de intervención, y otros.

Proceso

Intervención

Expediente

78074

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 300-004195 de 8 de octubre 2018, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva y solicitó a esta Delegatura que procediera a adoptar las medidas que correspondieran de conformidad con el Decreto 4334 de 2008, respecto de la sociedad Plataforma Universal S.A.S y otras sociedades, cooperativas y personas naturales.
2. A través de Auto 460-003942 de 14 de mayo de 2019, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y patrimonio de Plataforma Universal S.A.S., Cooperativa Multiactiva Universal de Servicios Cooperativos Unisercoop, Cooperativa Solidaria Abre tu Corazón en liquidación, Plataforma Cooperativa Multiactiva Platacoop y de otras personas naturales.
3. Con Memorando 301-011975 de 13 de diciembre de 2018, el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control solicitó la intervención de Innova Gestión de Negocios S.A.S, con Nit N° 900.384.679-2, Gerencia General S.A.S, en liquidación con Nit 900.424.283-2 y Plataforma Credit S.A.S., en liquidación con Nit 900.832.904-8.
4. Por medio de Memorando 300-008827 de 26 de septiembre de 2019, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control dio alcance al Memorando 301-011975 de 13 de diciembre de 2018, poniendo en conocimiento de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, hechos que dan cuenta del beneficio directo obtenido por las sociedades Gerencia General S.A.S y Plataforma Credit S.A.S., ambas en liquidación, como consecuencia de la actividad de captación ilegal de recursos que fue desarrollada por Plataforma Universal S.A.S, hoy en toma de posesión como medida de intervención.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, se establecen medidas de intervención que propendan a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla)

3. Así las cosas, el artículo 1 del mencionado decreto establece:

“Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.”

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha Corporación manifestó que la medida de intervención está justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del Decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

“Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;

(...)

Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado.” (Resaltado agregado por el Despacho)

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha Corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (Arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Constitución); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución



ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades.”¹

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establece con claridad en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

“Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”

7. A su vez, el artículo 6 prevé los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

“La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable.”

8. En el artículo 7 se establecen las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el literal f) del mencionado artículo establece:

“En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:

a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas

(...)

e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

“Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.

Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada.” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla)

Información relacionada con las actividades desarrolladas por Gerencia General S.A.S., en liquidación.

10. En relación con la información allegada por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, la sociedad Gerencia General S.A.S. en liquidación, estuvo vinculada directamente en la actividad de captación ilegal desarrollada por Plataforma Universal

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-145-09. MP. Nilson Pinilla Pinilla.



S.A.S. Lo anterior toda vez que pudo evidenciarse que tuvo un rol fundamental en la consecución de inversionistas, actuando en calidad de avalista. Al respecto, se puso de presente lo siguiente:

- 10.1 Mediante comunicaciones con radicado 2018-01-359037 de 5 de agosto y 2018-01-362046 de 6 de agosto de 2018, la representante legal de la Sociedad, allegó copia del libro de registro de accionistas, en el que consta que la única accionista es la señora María Claudia Vargas Gómez, quien adquirió el 29 de marzo de 2011, 100 acciones y el 30 de abril de 2013, 114.894 acciones.
- 10.2 En los papeles de trabajo radicados el 14 de septiembre de 2018 bajo el número 2018-01-410352, se encuentra un CD, el cual contiene los contratos de aval suscritos entre Plataforma Universal S.A.S., hoy en toma de posesión como medida de intervención y Gerencia General S.A.S., evidenciándose que se celebraron varias operaciones entre las mismas.
- 10.3 Se observa en el acta de cierre de toma de información, radicada el 26 de julio de 2018 con el número 2018-01-343424 que la señora María Claudia Vargas Gómez en el interrogatorio indicó lo siguiente: *“Gerencia General, es una compañía activa pero no opera y su función era tenerla como avalista. La única socia es María Claudia Vargas”*.
- 10.4 En los estados financieros allegados se indica el reconocimiento de ingresos por compra y venta de cartera como sus ingresos principales. Sin embargo, no se evidencia en tales estados financieros pagos a Plataforma Universal S.A.S. de sumas correspondientes al supuesto aval que prestaba a los créditos no pagados de los deudores. En ese sentido, agregó la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control lo siguiente: *“Es claro entonces, que Gerencia General S.A.S. era un simple instrumento que buscaba brindar una falsa seguridad a los compradores de cartera.”*

Información relacionada con las actividades desarrolladas por Plataforma Crédito S.A.S., en liquidación.

11. La Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control manifestó que la sociedad Plataforma Crédito S.A.S. en liquidación estuvo vinculada directamente con el esquema de captación ilegal desarrollado por Plataforma Universal S.A.S, conforme a lo que se describe a continuación:
 - 11.1 Según consta en el registro mercantil que puede consultarse a través del RUES, en el acta No. 5 del 15 de diciembre de 2016, se observa que los accionistas de la sociedad para la época, eran la señora María Claudia Janneth Vargas Gómez y el señor Carlos Felipe Alvarado Vergara, cada uno con una participación del 50% en el capital de la sociedad.
 - 11.2 Mediante radicación No 2018-01-359035 de 5 de agosto de 2018, el representante legal de la sociedad allegó el modelo de negocio de la misma:

“El objeto social de la compañía era otorgar garantías y fianzas a operaciones de crédito, en calidad de afianzador de las operaciones de crédito que PLATAFORMA UNIVERSAL S.A.S. celebraba, por este servicio cobraba al cliente afianzado una suma equivalente a un porcentaje del crédito más IVA y respondía por las reclamaciones presentadas por el incumplimiento de sus clientes. Una parte de lo que recibía cubría los gastos administrativos y la otra servía de garantía por el incumplimiento de los créditos garantizados, que cubría el 100% de los créditos garantizados, siempre que no superara el valor total de las sumas recibidas por PLATAFORMA CRÉDIT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN por servicio de garantía o fianza menos el porcentaje de administración”
 - 11.3 A través de interrogatorio realizado a la señora María Claudia Vargas Gómez, el cual reposa en el acta de cierre con radicación 2018-01-343424 de 26 de julio de 2018 se

estableció con respecto a la relación existente con Plataforma Universal S.A.S., hoy en toma de posesión como medida de intervención, lo siguiente:

“Plata Crédit: es el avalista de las operaciones de crédito, es decir que cuando una persona adquiere el crédito, paga un porcentaje adicional a ese con cargo al valor aprobado, que se tasa según el índice de siniestralidad, de manera que responde hasta el monto total de los recursos recibidos por ese concepto y cobra un porcentaje pequeño de administración, de manera que es un ahorro para Plataforma Universal porque se mitiga el riesgo. Los accionistas son los mismos de Plataforma Universal”.

- 11.4 Adicionalmente, mediante radicación N. 2018-01-410352 en el folio No. 205, se encuentra el testimonio de la señora María Claudia Vargas Gómez, en el acta de diligencia de toma de información en la que se observa lo siguiente:

*“Preguntada a la señora María Claudia Vargas, si el seguro de vida se descuenta cuota a cuota y el aval al inicio del giro del crédito, ella responde que la fianza a nombre de Platacredit corresponde a una tabla que va desde el 3% hasta el 7% + un porcentaje de administración correspondiente al 1% + IVA. Para evitar el tema del pago de 4*1000, no se realizan pagos en efectivo, sino que se hacen cruces entre compañías. Plataforma Universal tiene la obligación de transferir a Gerencia general y Plataforma crédito el monto que cobra a cada deudor, ya que este es un recaudo por cuenta de un tercero, con el cual se hace un fondo, y a través de este Gerencia General o Plataforma Credit responden en caso de siniestro”. Al respecto, señaló la Delegatura que “De acuerdo con la respuesta de la señora MARÍA CLAUDIA VARGAS GÓMEZ, se observa que se benefició PLATAFORMA CRÉDIT S.A.S., toda vez que cobraba por la fianza y por la administración.”*

- 11.5 Por último y, como se ha venido manifestando, se tiene que el representante legal de la sociedad expresó en escrito con número de radicado 2018-01-362064 del 06 de agosto de 2018, que el objeto principal de la sociedad era prestar garantías a los créditos otorgados por Plataforma Universal S.A.S. No obstante, en los estados financieros allegados a esta entidad, es claro que su principal ingreso estaba dado por compraventas de cartera y que, además, en ningún caso se registró un pago consistente con su posición de avalista.
- 12 En virtud de los hallazgos descritos como resultado de la investigación previa a cargo de la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, se pudo evidenciar que las sociedades Gerencia General S.A.S. en liquidación y Plataforma Credit S.A.S. en liquidación, estuvieron vinculadas directamente con las actividades de captación masiva y habitual de dineros del público desarrollada por Plataforma Universal S.A.S, hoy en toma de posesión como medida de intervención. Lo anterior, toda vez que realizaron operaciones de entrega de dineros para financiar la operación las cuáles carecen de una explicación financiera razonable, que conlleva a la aplicación de la facultad legal de intervención, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 4334 de 2008.
- 13 Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, este Despacho procederá a decretar la intervención en la medida de toma de posesión del patrimonio de las sociedades vinculadas con las actividades de captación, conforme a lo expuesto en los Memorandos 301-011975 de 13 de diciembre de 2018 y 300-008827 de 26 de septiembre de 2019 y en la Resolución 100-003157 de 8 de marzo de 2019.
- 14 En adición a lo anterior, se proferirán las órdenes complementarias de rigor, tendientes a dotar de eficacia a este proceso que, como lo resaltó la Corte Constitucional, es de naturaleza cautelar y, en consecuencia, eficiente, concentrado y expedito.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE



Primero. - Ordenar la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las sociedades Gerencia General S.A.S, en Liquidación con Nit: 900.424.283-2 y Plataforma Credit S.A.S. En Liquidación con Nit: 900.832.904-8 y su vinculación al proceso de intervención adelantado contra la sociedad Plataforma Universal S.A.S.

Segundo. - Designar como agente interventora a María Claudia Echandía Bautista, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.774.659, que tendrá la representación legal de las personas jurídicas y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y 11 del Decreto 4334 de 2008 y el párrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.9 del DUR 1074 de 2015.

Por el Grupo de Apoyo Judicial, líbrense los oficios respectivos y comuníquese por el medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

La auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Av. Cra 9 No. 100-07 Oficina: 608 – 609, Teléfono 256 9500, celular 315 336 3739, correo electrónico gerencia@echandiaasociados.com.

Tercero. - Advertir a la agente interventora que de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2.008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto.- Ordenar a la interventora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto. - Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Sexto. - Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Séptimo. - Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de los sujetos intervenidos, que fueron relacionados en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia.

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Octavo. - Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención.



Noveno. - Ordenar al auxiliar de la justicia que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. - Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3º del artículo 7º del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida de toma de posesión. Líbrese el oficio respectivo.

Décimo Primero. - Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos. La consignación deberá realizarse en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 y al número de proceso 110019196105-01946078074.

En consecuencia, deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos que la ley les reconozca el carácter de inembargables.

Décimo Segundo.- Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por la Agente Interventora designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo Tercero.- Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por la Agente Interventora designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo Cuarto. - Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo Quinto. - Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Décimo Sexto. - Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición de la agente interventora todos los



bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

Décimo Séptimo.- Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 y al número de proceso 110019196105-01946078074.

Décimo Octavo. - Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que arrime al expediente de intervención las declaraciones de renta y toda la información exógena correspondiente a los años 2018 y 2019 de los sujetos intervenidos a través de este auto.

Décimo Noveno. - Requerir a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF para que presente al Despacho la información financiera y económica que tenga en su poder respecto de los años 2018 y 2019 de los sujetos intervenidos mediante este proveído.

Vigésimo. - Ordenar a los grupos de Apoyo Judicial y Gestión Documental que los oficios de respuesta que remitan la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Unidad de Información Financiera. UIAF respecto de la información solicitada en el numeral décimo noveno de la presente providencia sean agregadas a una carpeta de reserva dentro del expediente, y que sean radicadas con seguridad jerárquica dentro del sistema de gestión documental Postal.

Vigésimo Primero. - Ordenar al auxiliar de la justicia que una vez posesionado proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo Segundo.- Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo Tercero. - Encomendar a la interventora atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que, por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes de los sujetos intervenidos.

Vigésimo Cuarto.- Ordenar a la interventora de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo Quinto. - Advertir a la interventora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.



Vigésimo Sexto. - En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la interventora deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo Séptimo. - Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la interventora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo Octavo. - Ordenar a Apoyo Judicial que libre los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES